



Documento firmado digitalmente



CIRCULAR No. 20253060000054

FECHA: 22-01-2025

PARA: PETICIONARIOS

DE: JUAN JOSÉ OYUELA SOLER
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

ASUNTO: Respuesta a las diferentes PQRS de la comunidad en general. Contrato No. 001 de 2017. Proyecto Accesos Norte a la ciudad de Bogotá D.C.

Cordial saludo:

En atención a la radicación masiva de las diferentes PQRS relacionadas con el aumento de las tarifas en las estaciones de Peaje Andes, Grania, Fusca y Unisabana, la Agencia Nacional de Infraestructura se pronuncia en los siguientes términos:

De conformidad con las regulaciones legales, la competencia legal para la definición de las tarifas de Peajes se encuentra radicada exclusivamente en cabeza del Ministerio de Transporte; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 y los numerales 6.2 y 6.15 del Decreto 087 de 2011.

Igualmente, el concesionario Accesos Norte de Bogotá S.A.S. (Accenorte S.A.S.), en cumplimiento de los compromisos contractuales, debe atender y aplicar en la misma condición las Resoluciones, Decretos y demás Actos Administrativos que se emitan por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, en los que se determinen estructuras tarifarias que deban aplicarse en las Estaciones de Peajes (Andes - Fusca y Unisabana).

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta las determinaciones adoptadas por las entidades competentes en materia de tarifas de peajes; es decir el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura, el concesionario Accenorte S.A.S. en atención a las competencias legales y contractuales dio aplicación a las siguientes resoluciones, que determinan la estructura tarifaria para las estaciones de Peaje Andes - Fusca y Unisabana a partir del primero de enero de 2025:



- Resolución 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024, expedida por el Ministerio de Transporte.
- Circular No. 20245050001084 del 31 de diciembre de 2024, emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura.
- Resolución 20213040025145 del 17 de junio de 2021, expedida por el Ministerio de Transporte.
- Resolución 20243040027265 del 18 de junio de 2024, expedida por el Viceministerio de Transporte.

Desde el punto de vista jurídico debe tenerse en cuenta que el contrato de concesión APP de iniciativa privada sin recursos públicos No. 001 de 2017, tiene por objeto *"la financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de los accesos norte a la ciudad de Bogotá D.C.", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato*".

De conformidad con lo establecido en la Sección 3.4 (b) y (c) de la Parte General del Contrato de APP IP Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá No. 001 de 2017, el Concesionario tiene la obligación de realizar el Recaudo en la totalidad de las Estaciones de Peaje del Proyecto, el cual, previo al cumplimiento de los requisitos previstos para tal fin en el Contrato, formará parte de la Retribución o Compensación Especial que se reconozca como derecho económico a favor del Concesionario.

Respecto de la estructura tarifaria, el Contrato de Concesión No. 001 de 2017 en la Sección 4.2. "Estructura Tarifaria" de la Parte Especial, estableció lo siguiente:

"Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.145 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por las Resoluciones Nos. 0937 del 12 de abril de 1994, 05640 del 4 de septiembre de 1996, 00005 del 5 de enero de 2000 y 003084 del 25 de octubre de 2000, la estructura tarifaria que regirá el Proyecto, sin incluir las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial (...)"

Dicha cláusula también indica las consideraciones que se deben tener en cuenta, y establece que para los años siguientes, las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de cada año de acuerdo con la fórmula indicada en el contrato.

Con base en lo anterior, anualmente el 16 de enero el proyecto actualiza las tarifas contractuales establecidas en las resoluciones tarifarias.

No obstante lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 20213040025145 del 17 de junio de 2021 estableció "un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 en las estaciones de peaje denominadas "Andes" "Fusca" y en la estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón, se establece la fórmula de actualización y se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE2, IIE y IIE2 en las estaciones de peaje "Andes" y "Fusca" ", indicando como justificación de los Incrementos y las Tarifas Diferenciales en la estructuración técnica del proyecto Accesos Norte Fase II.

Sin embargo, el incremento previsto en la anterior resolución no se llevó a cabo en virtud de la emisión el 15 de enero de 2023 por parte del Gobierno del Decreto 050 de



2023: "Por medio del cual se ordena no incrementar las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías- INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura", que ordenó:

"Artículo 1. No incrementar a partir de la vigencia del presente decreto las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura, durante la vigencia del presente decreto.

Artículo 2º. El Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán aplicar los mecanismos pactados en los correspondientes contratos para el reconocimiento de los ajustes de tarifas de peaje a que haya lugar con ocasión del presente decreto.

(...)

Artículo 5º. El Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán diseñar y aplicar los mecanismos necesarios que permitan el restablecimiento de la tarifa a más tardar el 31 de diciembre del año 2024, con el propósito de normalizar el esquema tarifario estimado para ese momento..."

Mediante el Decreto 2287 del 29 de diciembre de 2023, el Gobierno impartió instrucciones para el incremento gradual de las tarifas de peaje, autorizando el incremento del IPC de la vigencia 2022 a las tarifas de peaje de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

Con la Resolución No. 20243040001125 del 15 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte ordenó incrementar las tarifas de peajes de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y el Instituto Nacional de Vías – Invias, con el IPC de la vigencia 2022.

Adicionalmente el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024 "Por la cual se establece un incremento al valor estimado al Fondo de Seguridad Vial FOSEVI, del recaudo de las tasas de peaje del Instituto Nacional de Vías Invias y de la Agencia Nacional de Infraestructura".

Así mismo, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20243040027265 del 18 de junio de 2024: "Por la cual se modifican los artículos 2 y 3 y se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución 20213040025145 de 17 de junio de 2021 "Por la cual se establece un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 en las estaciones de peaje denominadas 'Andes' y 'Fusca' y en la estación de peaje ubicada en el acceso a! puente curvo teletón, se establece la fórmula de actualización y se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE2, IIE y IIE2 en las estaciones de peaje 'Andes' y 'Fusca' " y se dictan otras disposiciones"



De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 050 de 2023, el Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán diseñar y aplicar los mecanismos necesarios que permitan el restablecimiento de la tarifa a más tardar el 31 de diciembre del año 2024, con el propósito de normalizar el esquema tarifario estimado para ese momento.

Con base en lo anterior, el Ministerio de Transporte decidió mediante resolución establecer mecanismos para la normalización del esquema tarifario de las estaciones de peaje aplicables al contrato 001 de 2017, el cual implica el ajuste del 4,64% faltante para completar el 9,28% de inflación causada en el año 2023 y más el incremento correspondiente mediante Resolución 20213040025145 del 17 de junio de 2021 que estableció "un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 (**Incremento TAR Dic-2019**) en las estaciones de peaje denominadas "Andes" "Fusca" y en la estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón para la estructuración técnica del proyecto Accesos Norte Fase II.

A continuación, se registran los resultados financieros obtenidos, de acuerdo con el procedimiento descrito, obteniendo los datos y los valores en cada una de las categorías para las casetas de Peajes Andes, Fusca y Unisabana.

Ajuste de Tarifas a Pesos Corrientes de 2024			
IPC Dic de 2023	137.72	IPC Dic de 2023	137.72
IPC Dic de 2022	126.03	IPC Dic de 2019	103.80
Inflación 2023 causada	9.28%	Factor de Ajuste	1.32678227
100% del Factor de ajuste Noviembre-2024	1.0928	Incremento Resolución No. 20213040025145 Dic-2019	\$ 2,500
		Incremento Resolución No. 20213040025145 Dic-2023	\$ 3,316.96

Peaje Andes y Fusca							
Categoría	Tarifa Anterior Sin FOSEVI enero de 2024	Ajuste Inflación 2023 (100%)	Incremento Resolución No, 20213040025145 Equivalente a \$2,500 de Dic-2019	Incremento total	Redondeo	FOSEVI	Tarifa Final al Usuario Año 2024
Categoría I	\$ 10.600,00	\$ 983,21	\$ 3.316,96	\$ 14.900,17	\$ 14.900,00	\$ 500	\$ 15.400,00
Categoría II	\$ 18.700,00	\$ 1.734,53	\$ 3.316,96	\$ 23.751,49	\$ 23.800,00	\$ 500	\$ 24.300,00
Categoría III	\$ 12.000,00	\$ 1.113,07	\$ 3.316,96	\$ 16.430,02	\$ 16.400,00	\$ 500	\$ 16.900,00
Categoría	\$ 27.300,00	\$ 2.532,23	\$ 3.316,96	\$ 33.149,19	\$ 33.100,00	\$ 500	\$ 33.600,00



Peaje Andes y Fusca							
Categoría	Tarifa Anterior Sin FOSEVI enero de 2024	Ajuste Inflación 2023 (100%)	Incremento Resolución No. 20213040025145 Equivalente a	Incremento total	Redondeo	FOSEVI	Tarifa Final al Usuario Año 2024
IV							
Categoría V	\$ 41.600,00	\$ 3.858,64	\$ 3.316,96	\$ 48.775,59	\$ 48.800,00	\$ 500	\$ 49.300,00
Categoría VI	\$ 53.500,00	\$ 4.962,43	\$ 3.316,96	\$ 61.779,39	\$ 61.800,00	\$ 500	\$ 62.300,00
Categoría VII	\$ 59.400,00	\$ 5.509,69	\$ 3.316,96	\$ 68.226,64	\$ 68.200,00	\$ 500	\$ 68.700,00

Peaje Unisabana (Antiguo peaje Teletón)							
Categoría	Tarifa Anterior Sin FOSEVI enero de 2024	Ajuste	Incremento Resolución No. 20213040025145 Equivalente a \$2.500 de Dic-2019	Incremento TAR Equivalente a \$2.500 de Dic-2019	Redondeo	FOSEVI	Tarifa Final al Usuario Año 2024
Categoría I	\$ 0	\$ 0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Categoría II	\$ 0	\$ 0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Categoría III	\$ 0	\$ 0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Categoría IV	\$ 0	\$ 0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Categoría V	\$ 41.600,00	\$ 3.858,64	\$ 3.316,96	\$ 48.775,59	\$ 48.800,00	\$ 500	\$ 49.300,00
Categoría VI	\$ 53.500,00	\$ 4.962,43	\$ 3.316,96	\$ 61.779,39	\$ 61.800,00	\$ 500	\$ 62.300,00
Categoría VII	\$ 59.400,00	\$ 5.509,69	\$ 3.316,96	\$ 68.226,64	\$ 68.200,00	\$ 500	\$ 68.700,00

Teniendo en cuenta que la aplicación de los incrementos de las tarifas de los peajes realizada durante los primeros días del mes de enero de 2025, generó según las consideraciones de la Resolución 20253040000365, manifestaciones de descontento y alto potencial de conflictividad social conforme con los considerandos, presentando dificultades en la implementación de dichas tarifas, el Ministerio de Transporte, con el fin de mitigar estos efectos adversos expidió la Resolución No. 20253040000365 del 10 de enero de 2025 "Por medio de la cual se suspende el incremento contractual de las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio Nacional por algunas estaciones de peajes a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI", para el caso particular, la resolución señala:



"ARTÍCULO 2o. Suspender conforme a lo acuerdos el cobro de los incrementos contractuales para el peaje que se relaciona a continuación por el término de cuatro (4) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución:

Nro. de Contrato	Partes del Contrato	Proyecto	Nombre Peaje
APP No. 001 de 2017. "Proyecto Accesos Norte A La Ciudad De Bogotá D.C." Y	Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Sociedad Accesos Norte Bogotá S.A.S.	"Proyecto Accesos Norte A La Ciudad De Bogotá D.C." Y	Peaje "Fusca" "Andes" y "Unisabana".
Contrato De Concesión Vial No. 001 de 2022 "Proyecto Accesos Norte A Bogotá Fase II"	Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Sociedad Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S	"Proyecto Accesos Norte A Bogotá Fase II"	

ARTÍCULO 3o. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, mantendrá con cada concesionario las mesas de trabajo que permitan consolidar los acuerdos para modificar y adoptar la estructura tarifaria de las estaciones de peaje definidas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, con el acompañamiento del Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO. Una vez se cuente con el respectivo acuerdo con cada Concesionario, la ANI solicitará la modificación de la resolución que defina la tarifa del respectivo peaje de cada proyecto al Ministerio de Transporte."

En aplicación a lo señalado en la citada resolución la estructura tarifaria correspondiente a las estaciones de peaje Andes, Fusca y Unisabana del proyecto Accesos Norte a la ciudad de Bogotá son:

ESTRUCTURA TARIFARIA				
CATEGORIA	ANDES	FUSCA	UNISABANA	Caseta GRANIA
I	\$ 12.700	\$ 12.700	N/A	\$ 12.700
II	\$ 22.000	\$ 22.000	N/A	\$ 22.000
III	\$ 14.300	\$ 14.300	N/A	\$ 14.300
IV	\$ 31.900	\$ 31.900	N/A	\$ 31.900
V	\$ 48.400	\$ 48.400	\$ 48.400	\$ 48.400
VI	\$ 62.100	\$ 62.100	\$ 62.100	\$ 62.100
VII	\$ 68.800	\$ 68.800	\$ 68.800	\$ 68.800
IE	\$ 8.900	\$ 8.900	N/A	N/A
IIE2	\$ 14.900	\$ 14.900	N/A	N/A
IE2	N/A	N/A	N/A	\$ 600

En los anteriores términos se dan por atendidas las PQRS, acogiéndose a lo que señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPAC, en su Artículo 22 Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones, que indica que "las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración podrá dar una única respuesta que



Documento firmado digitalmente



publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten”

Atentamente,

JUAN JOSÉ OYUELA SOLER
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

VoBo: CAMILO ANDRES CHINCHILLA ROZO Coord GIT (E), DIANA YOLIMA GUTIERREZ REY Gerente, ELIANA RESTREPO BRAND GERENTE GIT SOCIAL, JULIAN DAVID OLIVEROS CUADROS 3, MANUEL ANDRES CASTELLANOS SEPULVEDA, MAURICIO MARTIN MUNOZ, YASMINA DEL CARMEN CORRALES PATERNINA, DIANA MARCELA CARRANZA TORRES

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20253060004233

GADF-F-012

Proyectó: Julian David Oliveros Cuadros – Líder equipo de seguimiento Accesos Norte Fase II- VEJ

Yasmina del Carmen Corrales Paternina – Líder equipo de seguimiento Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá – VEJ

VoBo: CAMILO ANDRES CHINCHILLA ROZO Coord GIT (E), DIANA YOLIMA GUTIERREZ REY Gerente, ELIANA RESTREPO BRAND GERENTE GIT SOCIAL, JULIAN DAVID OLIVEROS CUADROS 3, MANUEL ANDRES CASTELLANOS SEPULVEDA, MAURICIO MARTIN MUNOZ, YASMINA DEL CARMEN CORRALES PATERNINA, DIANA MARCELA CARRANZA TORRES

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20253060004233

GADF-F-012